

*Acuerdo de 1º de Marzo, por el que se aprueba otro dictado por el Prefecto y Subdelegado de Hacienda de Rivas.*

El Gobierno:

Teniendo á la vista el acuerdo que en 27 de Enero último dictó el señor Prefecto y Subdelegado de Hacienda del departamento de Rivas, ha tenido à bien concederle su aprobación en los términos siguientes:

“Art. 1º Créase una Junta de Caridad en la Villa de Belén y otra en la de San Jorge, compuestas, la primera, del Alcalde único constitucional y de los señores don J. Marcos Lários, don Juan Obando, don Santos Alvarez y don Martín Quintanía: la segunda, del Alcalde único constitucional y de los señores, don Gordiano Zamora, don Luciano Seas, don Andrés Altamirano y don Juan Arcia.

Art. 2º Estas Juntas serán organizadas por el Alcalde respectivo, y procederán á elegir un Presidente, un vice-Presidente y un Secretario. Los miembros de ella serán renovados por esta Prefectura por mitad, cada año.

Art. 3º De dentro ó fuera de su seno, las expresadas Juntas remitirán á esta Prefectura una terna para el nombramiento del respectivo Tesorero que recaude y administre sus fondos, quien llevará sus cuentas conforme las leyes de 13 de Abril de 1859 y de 22 de Agosto de 1871.

Art. 4º Las Juntas se ocuparán exclusivamente de la construcción del Panteón de su respectivo vecindario, y de las demás obligaciones que les impone la ley referida de 13 de Abril de 1859.

Art. 5º El honorario del Tesorero será el que prudencialmente le asigne la Junta.”

Comuníquese—Managua, Marzo 1º de 1880—Zavala—El Ministro de Fomento—Elizondo.